SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4191/2023

Sujeto Obligado:
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió saber si el predio de su interés está bajo su posesión, en caso afirmativo, señale ¿cómo solucionará el problema que afecta al predio vecino ya que sus bardas ponen en riesgo la integridad de los bienes y personas de este último predio? ¿quién es el responsable del resguardo del predio de su interés.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, Respuesta Incompleta, Información No Corresponde con lo Solicitado, Predio, Bardas, Riesgo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4191/2023

SUJETO OBLIGADO:
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **nueve de agosto de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4191/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de mayo del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **nueve de mayo**, a la que le correspondió el número de folio **090171423000847**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

INFORME ESE INSTITUTO ¿SI EL PREDIO UBICADO EN BUCARELI 116, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06040, ¿CDMX ESTÁ BAJO SU POSESIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALE ¿COMO SOLUCIONARÁ EL PROBLEMA QUE AFECTA AL PREDIO VECINO (BUCARELI 118) YA QUE SUS BARDAS PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES Y PERSONAS DE ESTE ÚLTIMO PREDIO? ¿QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL RESGUARDO DEL PREDIO UBICADO EN BUCARELI 116, ANTES SEÑALADO? (sic).

Datos complementarios:
SE TRATA DE UN PREDIO QUE AL PARECER ESTÁ BAJO RESGUARDO Y POSESIÓN DEL INVI, SEGÚN LO MENCIONAN EN SERVIMET.

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Copia certificada

II. Respuesta. El primero de junio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **CPIE/UT/001088/2023,** de primero de junio, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

En atención a su solicitud de información y con fundamento en los artículos 5, 6 fracción XLII, 11, 21, 92, 204, 206, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Acerca de su requerimiento de: **"…INFORME ESE INSTITUTO SI EL PREDIO UBICADO EN BUCARELI 116, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06040, CDMX ESTÁ BAJO SU POSESIÓN…"** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Lic. Julieta Cortés Fragoso Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, a través del oficio DG/DEAJI/002916/2023, indicó que el predio de interés, si se encuentra bajo posesión de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Respecto de su requerimiento de: **"…EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALE COMO SOLUCIONARÁ EL PROBLEMA QUE AFECTA AL PREDIO VECINO (BUCARELI 118) YA QUE SUS BARDAS PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES Y PERSONAS DE ÉSTE ÚLTIMO PREDIO…"** (Sic), se le informa lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Respuesta: El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/001201/2023, señaló lo siguiente: ***"…La Subdirección de Proyectos Técnicos adscrita a esta Coordinación informa que cuenta con registro del predio ubicado en la calle de "Bucareli, Número 116, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, como un Proyecto Ejecutivo, sin obtención de "Aviso de Realización de Obra de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial" con la propuesta para el desarrollo de 72 viviendas correspondiente al año 2010, por lo que la propuesta podrá sufrir modificaciones y en éste momento no se considera como una propuesta definitiva…"***

Con relación a su requerimiento de saber: **"…Si el predio ubicado en calle Estanquillo #4 Col. Morelos en la Alcaldía Cuauhtemoc se encuentra registrado ante el INVI para tramite de (…) adquisición. Conocer quien lleva a cabo las gestiones correspondientes ante cada tramite…"** (Sic), se le comunica a continuación:

Respuesta: La Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios, manifestó que el responsable del resguardo del predio de su interés es este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

[*Sic.*]

III. Recurso. El nueve de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> El Instituto de Vivienda si bien acepta que se encuentra bajo su posesión el predio ubicado en el número 116, de la Calle de Bucareli, no responde como solucionará la problemática que afecta al predio vecino, pues si bien refiere contar con un proyecto, esto no genera en sí la solución al daño que ocasiona con sus bardas a las bardas del predio vecino, por lo cual, deberá referirse concretamente al tema planteado, es decir, exponer la solución que dará en forma inmediata al problema existente entre las bardas. Siendo también importante señalar que en la parte final del Oficio de respuesta, la Autoridad hace referencia a un predio diverso, lo que puede generar confusión en la respuesta. Por lo tanto, la QUEJA debe ser para el efecto de que la Autoridad en forma concreta y transparente exprese como solucionará el problema que afecta al predio vecino (BUCARELI 118), cuales serán las acciones inmediatas, obras concretas y en general todo lo que hará para evitar que se ponga en riesgo los bienes y personas que acuden al predio vecino.
> […][Sic]

IV. Turno. El nueve de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4191/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

V. Admisión. El quince de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones IV y V, 236, 237 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos. El tres de julio, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **CPIE/UT/001368/2023,** de treinta de junio, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[…]

ALEGATOS

Primeramente, es menester hacer del conocimiento de esa H. Autoridad que efectivamente existió un error humano totalmente involuntario al trascribir la pregunta en la respuesta otorgada y se citó el predio ubicado en "*calle Estanquillo #4 Col. Morelos en la Alcaldía Cuauhtémoc*", sin embargo la información que se proporcionó sí corresponde al predio de interés del solicitante, indicándole que "*el responsable del resguardo del predio de su interés es este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.*"

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

A fin de dar atención al presente medio de impugnación, se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa, a través del oficio CPIE/UT/001287/2023 dirigido a la Coordinación de Asistencia Técnica, para que proporcionara los elementos que permitieran rendir los correspondientes alegatos.

En ese sentido, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, a través del oficio DEO/CAT/001585/2023, en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

*"En atención al oficio **No. CPIE/UT/001287/2023** de fecha 22 de junio de 2023, respecto al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 4191/2023** y la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090171423000847**, mediante la cual requiere información, a continuación, me permito ampliar la respuesta, respecto al ámbito de competencia de la Coordinación de Asistencia Técnica:*

Requerimiento del solicitante:
"INFORME ESE INSTITUTO SI EL PREDIO UBICADO EN BUCARELI 116, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06040, CDMX ESTÁ BAJO SU POSESIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALE COMO SOLUCIONARÁ EL PROBLEMA QUE AFECTA AL PREDIO VECINO (BUCARELI 118) YA QUE SUS BARDAS PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES Y PERSONAS DE ÉSTE ÚLTIMO PREDIO? QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL RESGUARDO DEL PREDIO UBICADO EN BUCARELI 116, ANTES SEÑALADO?."

Respuesta Inicial:

La Subdirección de Proyectos Técnicos adscrita a esta Coordinación informa que cuenta con registro del predio ubicado en la calle de "Bucareli, Número 116, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, como un Proyecto Ejecutivo, sin obtención de "Aviso de Realización de Obra de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial" con la propuesta para el desarrollo de 72 viviendas correspondiente al año 2010, por lo que la propuesta podrá sufrir modificaciones y en éste momento no se considera como una propuesta definitiva.

La información respecto a la posesión y quien es el responsable del resguardo del predio citado no es competencia de esta Coordinación, por lo que se sugiere consultar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.

Ampliación de Respuesta:

"INFORME ESE INSTITUTO SI EL PREDIO UBICADO EN BUCARELI 116, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06040, CDMX ESTÁ BAJO SU POSESIÓN? EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALE COMO SOLUCIONARÁ EL PROBLEMA QUE AFECTA AL PREDIO VECINO (BUCARELI 118) YA QUE SUS BARDAS PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES Y PERSONAS DE ÉSTE ÚLTIMO PREDIO? QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL RESGUARDO DEL PREDIO UBICADO EN BUCARELI 116, ANTES SEÑALADO?."

La Subdirección de Proyectos Técnicos adscrita a esta Coordinación informa que cuenta con registro del predio ubicado en la calle de "Bucareli, Número 116, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, como un Proyecto Ejecutivo, sin obtención de "Aviso de Realización de Obra de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial" con la propuesta para el desarrollo de 72 viviendas correspondiente al año 2010, por lo que la propuesta podrá sufrir modificaciones y en éste momento no se considera como una propuesta definitiva, situación necesaria para el inicio del proceso de obtención de crédito.

La información respecto a la posesión y quien es el responsable del resguardo del predio citado no es competencia de esta Coordinación, por lo que se sugiere consultar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios.

En atención a su solicitud la Subdirección de Supervisión Técnica adscrita a esta Coordinación informa que, el predio no se encuentra dentro del universo de trabajo de esta Subdirección, ya que no cuenta con la aprobación de las líneas de crédito autorizado por el Comité de Financiamiento ni asignación de empresas por Comité de Evaluación Técnica, lo que no permite el inicio de los trabajos y por ende la injerencia de esta área por el momento en el tema de la solución al problema planteado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

A fin de acreditar lo dicho se ofrece como medio probatorio la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento y la presuncional en su doble aspecto legal y humano.

Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos relacionados en los presentes alegatos y en todo lo que favorezcan a los intereses de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

CAPITULO DE PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los artículos 284, 285, 286, 289, 299 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la Materia y demás relativos, ofrezco los siguientes medios de:

PRUEBAS

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención, relacionando la misma con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto partiendo de hecho conocidos y evidentes para deducir los hechos desconocidos, relacionando dicha prueba con todos y cada uno de los alegatos formulados y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, se deben de declarar infundados e improcedentes los agravios hechos valer por la parte recurrente, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito al Pleno de este Instituto, **CONFIRMAR la respuesta otorgada al solicitante, materia del presente Recurso de Revisión** y en su oportunidad se sirva mandarlo a archivar como asunto total y definitivamente concluido.

En caso de considerarlo necesario, también existe sustento en el que se funda la petición a ese H. Órgano Garante solicitando se decrete **"EL SOBRESEIMIENTO"** del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.4191/2023, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 090171423000847**, por haberse emitido de manera concreta y congruente con lo solicitado, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracciones II y III de la ley supracitada.

De acuerdo con lo anterior, se solicita:

PRIMERO. Se tengan por presentados los alegatos correspondientes al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4191/2023**, con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública **090171423000847**

SEGUNDO. En su caso, se confirme la respuesta otorgada mediante el oficio **CPIE/UT/001088/2023 de fecha 01 de junio de 2023.**

TERCERO. En todo caso, se considere **determinar el sobreseimiento** del recurso de revisión con base en los argumentos vertidos en los presentes alegatos.

CUARTO. Se tengan por ofrecidas las pruebas mencionadas y por desahogadas aquellas que así procedan por su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Una vez acordado dicho cumplimiento, sea notificada a las partes su determinación a efecto de llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa.

[…] [*Sic.*]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

VII. Cierre. El cuatro de agosto, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en que se actúa de conformidad con el artículo 249 fracciones II y III de la ley de transparencia, esto es cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso y admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, es importante señalar que durante la substanciación del recurso de revisión en que se actúa, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia.

No obstante lo anterior, este Instituto, advirtió que el sujeto obligado a través de sus manifestaciones y alegatos, amplió su respuesta primigenia en los términos siguientes:

Solicitud	Respuesta	Agravio	Ampliación de respuesta
1. ¿SI EL PREDIO UBICADO EN BUCARELI 116, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P.	La Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios manifestó que el responsable del resguardo del predio de su interés es el Instituto	**No formuló agravio.**	

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

06040, ¿CDMX ESTÁ BAJO SU POSESIÓN? 2. EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALE ¿COMO SOLUCIONARÁ EL PROBLEMA QUE AFECTA AL PREDIO VECINO (BUCARELI 118) YA QUE SUS BARDAS PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES Y PERSONAS DE ESTE ÚLTIMO PREDIO?	de Vivienda de la Ciudad de México. La Subdirección de Proyectos Técnicos adscrita a esta Coordinación informa que cuenta con registro del predio ubicado en la calle de "Bucareli, Número 116, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, como un Proyecto Ejecutivo, sin obtención de "Aviso de Realización de Obra de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial" con la propuesta para el desarrollo de 72 viviendas correspondiente al año 2010, por lo que la propuesta podrá sufrir modificaciones y en éste momento no se considera como una propuesta definitiva.	**Respuesta incompleta.** La Autoridad en forma concreta y transparente exprese como solucionará el problema que afecta al predio vecino.	La Subdirección de Proyectos Técnicos adscrita a esta Coordinación informa que cuenta con registro del predio ubicado en la calle de "Bucareli, Número 116, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, como un Proyecto Ejecutivo, sin obtención de "Aviso de Realización de Obra de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial" con la propuesta para el desarrollo de 72 viviendas correspondiente al año 2010, por lo que la propuesta podrá sufrir modificaciones y en éste momento no se considera como una propuesta definitiva, situación necesaria para el inicio del proceso de obtención de crédito. La información respecto a la posesión y quien es el responsable del resguardo del predio citado no es competencia de esta Coordinación, por lo que se sugiere consultar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios. En atención a su solicitud **la Subdirección de**

			Supervisión Técnica adscrita a esta Coordinación informa que, el predio no se encuentra dentro del universo de trabajo de esta Subdirección, ya que **no cuenta con la aprobación de las líneas de crédito autorizado por el Comité de Financiamiento ni asignación de empresas por Comité de Evaluación Técnica, lo que no permite el inicio de los trabajos y por ende la injerencia de esta área por el momento en el tema de la solución al problema planteado.**
3. ¿QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL RESGUARDO DEL PREDIO UBICADO EN BUCARELI 116, ANTES SEÑALADO?	el predio ubicado en calle Estanquillo #4 Col. Morelos en la Alcaldía Cuauhtemoc se encuentra registrado ante el INVI para tramite de adquisición. Conocer quien lleva a cabo las gestiones correspondientes ante cada tramite La Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios manifestó que el responsable del resguardo del predio de su interés es el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.	**La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.** **En la parte final del Oficio de respuesta, la Autoridad hace referencia a un predio diverso, lo que puede generar confusión en la respuesta.**	Es menester hacer del conocimiento de esa H. Autoridad que efectivamente existió un error humano totalmente involuntario al trascribir la pregunta en la respuesta otorgada y se citó el predio ubicado en "calle Estanquillo #4 Col. Morelos en la Alcaldía Cuauhtémoc sin embargo, la información que se proporcionó sí corresponde al predio de interés del solicitante, **indicándole que 'el responsable del resguardo del predio de su interés es este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su requerimiento **[1],** por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[4], del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Al respecto, cabe señalar que, si bien es cierto, el sujeto obligado a través de sus manifestaciones y alegatos amplió su respuesta primigenia dicha actuación, no puede validarse y ser considerada como una respuesta complementaria por las razones siguientes:

- El sujeto obligado, amplió su respuesta primigenia y atendió las inconformidades manifestadas por la parte recurrente, lo anterior es así, ya que, informó, por un error humano totalmente involuntario al trascribir la pregunta en la respuesta otorgada y se citó el predio ubicado en "calle Estanquillo #4 Col. Morelos en la Alcaldía Cuauhtémoc, sin embargo, la información que se proporcionó sí corresponde al predio de interés del solicitante, **indicándole que 'el responsable del resguardo del predio de su interés es el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**.
- **la Subdirección de Supervisión Técnica** adscrita a la Coordinación de asistencia Técnica informó que, el predio no se encuentra dentro del universo de trabajo de esta Subdirección, ya que **no cuenta con la**

[4] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

aprobación de las líneas de crédito autorizado por el Comité de Financiamiento ni asignación de empresas por Comité de Evaluación Técnica, lo que no permite el inicio de los trabajos y por ende la injerencia de esa área <u>por el momento en el tema de la solución al problema planteado.</u>

- No obstante lo anterior, el sujeto obligado omitió notificar la respuesta a la persona solicitante a través del medio señalado para tal efecto, esto es "Correo electrónico".

En ese tenor, no existe evidencia de que los alegatos y manifestaciones realizados por el Sujeto Obligado hayan sido remitidos al particular, asimismo, no debe pasar inadvertido que los alegatos no son el medio idóneo para adicionar argumentos a la respuesta primigenia, dado que éstos no fueron dados a conocer al particular, por parte del sujeto obligado.

En este sentido, no se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21,** emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

TERCERO. **Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **090171423000847**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL[5], El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravios
1. ¿SI EL PREDIO UBICADO EN BUCARELI 116, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06040, ¿CDMX ESTÁ	La **Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios**, indicó que el predio de interés, **se encuentra bajo posesión de**	**No formuló agravio, por lo que se tiene como un acto consentido**

[5] Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

BAJO SU POSESIÓN?	**este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.**	
2. EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALE ¿COMO SOLUCIONARÁ EL PROBLEMA QUE AFECTA AL PREDIO VECINO (BUCARELI 118) YA QUE SUS BARDAS PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES Y PERSONAS DE ESTE ÚLTIMO PREDIO?	**El Coordinador de Asistencia Técnica, señaló que la Subdirección de Proyectos Técnicos adscrita a esa Coordinación informó que** cuenta con registro del predio ubicado en la calle de "Bucareli, Número 116, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, como un Proyecto Ejecutivo, sin obtención de "Aviso de Realización de Obra de Obras que. no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial" con la propuesta para el desarrollo de 72 viviendas correspondiente al año 2010, **por lo que la propuesta podrá sufrir modificaciones y en éste momento no se considera como una propuesta definitiva.**	**Respuesta incompleta.** La Autoridad en forma concreta y transparente exprese como solucionará el problema que afecta al predio vecino (BUCARELI 118), cuales serán las acciones inmediatas, obras concretas y en general todo lo que hará para evitar que se ponga en riesgo los bienes y personas que acuden al predio vecino.
3. ¿QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL RESGUARDO DEL PREDIO UBICADO EN BUCARELI 116, ANTES SEÑALADO?	La **Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios**, manifestó que el responsable del resguardo del predio de su interés **es el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**.	**La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.** **En la parte final del Oficio de respuesta, la Autoridad hace referencia a un predio diverso, lo que puede generar confusión en la respuesta.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Estudio de los agravios: La entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Este Instituto estima que los agravios formulados por la parte recurrente resultan **fundados.**

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
1. ¿SI EL PREDIO UBICADO EN BUCARELI 116, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06040, ¿CDMX ESTÁ BAJO SU POSESIÓN?	La **Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios**, indicó que el predio de interés, **se encuentra bajo posesión de este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.**
2. EN CASO AFIRMATIVO, SEÑALE ¿COMO SOLUCIONARÁ EL PROBLEMA QUE AFECTA AL PREDIO VECINO (BUCARELI 118) YA QUE SUS BARDAS PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS BIENES Y PERSONAS DE ESTE ÚLTIMO PREDIO?	**El Coordinador de Asistencia Técnica, señaló que la Subdirección de Proyectos Técnicos adscrita a esa Coordinación informó que** cuenta con registro del predio ubicado en la calle de "Bucareli, Número 116, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, como un Proyecto Ejecutivo, sin obtención de "Aviso de Realización de Obra de Obras que. no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial" con la propuesta para el desarrollo de 72 viviendas correspondiente al año 2010, **por lo que la propuesta podrá sufrir modificaciones y en éste momento no se considera como una propuesta definitiva.**
3. ¿QUIEN ES EL RESPONSABLE DEL RESGUARDO DEL PREDIO UBICADO EN BUCARELI 116, ANTES SEÑALADO?	La **Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios**, manifestó que el responsable del resguardo del predio de su interés **es el Instituto de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	Vivienda de la Ciudad de México.

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó porque la respuesta es incompleta, y la entrega de información que no corresponde con los solicitado, toda vez que ya que, la Autoridad hace referencia a un predio diverso, en este, sentido resultan **fundados** los agravios.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> "**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
> …
>
> **Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
>
> **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
> …
>
> **Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
> …
> **XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
> …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
…

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
…

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
…

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
…

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

…

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
…

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

…

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

…" (**Sic**)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuesto lo anterior, recordemos que la parte recurrente se inconformó porque la respuesta es incompleta, y la entrega de información que no corresponde con los solicitado, toda vez que ya que, la Autoridad hace referencia a un predio diverso.

Agravio	Ampliación de respuesta
Respuesta incompleta. La Autoridad en forma concreta y transparente exprese como solucionará el problema que afecta al predio vecino.	La Subdirección de Proyectos Técnicos adscrita a esta Coordinación informa que cuenta con registro del predio ubicado en la calle de "Bucareli, Número 116, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, como un Proyecto Ejecutivo, sin obtención de "Aviso de Realización de Obra de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial" con la propuesta para el desarrollo de 72 viviendas correspondiente al año 2010, por lo que la propuesta podrá sufrir modificaciones y en éste momento no se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	considera como una propuesta definitiva, situación necesaria para el inicio del proceso de obtención de crédito. La información respecto a la posesión y quien es el responsable del resguardo del predio citado no es competencia de esta Coordinación, por lo que se sugiere consultar con la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios. En atención a su solicitud **la Subdirección de Supervisión Técnica** adscrita a esta Coordinación informa que, el predio no se encuentra dentro del universo de trabajo de esta Subdirección, ya que **no cuenta con la aprobación de las líneas de crédito autorizado por el Comité de Financiamiento ni asignación de empresas por Comité de Evaluación Técnica, lo que no permite el inicio de los trabajos y por ende la injerencia de esta área por el momento en el tema de la solución al problema planteado.**
La entrega de información que no corresponde con lo solicitado. **En la parte final del Oficio de respuesta, la Autoridad hace referencia a un predio diverso, lo que puede generar confusión en la respuesta.**	Es menester hacer del conocimiento de esa H. Autoridad que efectivamente existió un error humano totalmente involuntario al trascribir la pregunta en la respuesta otorgada y se citó el predio ubicado en "calle Estanquillo #4 Col. Morelos en la Alcaldía Cuauhtémoc sin embargo, la información que se proporcionó sí corresponde al predio de interés del solicitante, **indicándole que 'el responsable del resguardo del predio de su interés es este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**.

No obstante lo anterior, como quedó asentado en el considerando que antecede el sujeto obligado a través de sus alegatos y manifestaciones, señaló que por un error humano totalmente involuntario al trascribir la pregunta en la respuesta otorgada y se citó el predio ubicado en "calle Estanquillo #4 Col. Morelos en la Alcaldía Cuauhtémoc, sin embargo, la información que se proporcionó sí corresponde al predio de interés del solicitante, **indicándole que 'el responsable del resguardo del predio de su interés es este Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, en este sentido, se advierte la inconformidad manifestada por la parte recurrente respecto -**se atendió-**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ahora bien, **la Subdirección de Supervisión Técnica** adscrita a la Coordinación de asistencia Técnica informó que, el predio no se encuentra dentro del universo de trabajo de esta Subdirección, ya que **no cuenta con la aprobación de las líneas de crédito autorizado por el Comité de Financiamiento ni asignación de empresas por Comité de Evaluación Técnica, lo que no permite el inicio de los trabajos y por ende la injerencia de esa área <u>por el momento en el tema de la solución al problema planteado,</u>** en este sentido, se advierte la inconformidad manifestada por la parte recurrente respecto **-se atendió-.**

Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.

Asimismo, hay que recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

> "**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".
>
> "**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS[6]. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[7]**.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

No obstante lo anterior, no existe evidencia de que los alegatos y manifestaciones realizados por el Sujeto Obligado hayan sido remitidos al particular, asimismo, no debe pasar inadvertido que los alegatos no son el medio idóneo adicionar argumentos una adecuada motivación a la respuesta primigenia, dado que estos no fueron dados a conocer al particular, por parte del sujeto obligado.

---

[6] "Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

[7] "Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá proporcionar la información proporcionada por la Unidad de Transparencia, a la persona solicitante.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, deberá proporcionarle al particular la información que remitió la Unidad de Transparencia, a este Cuerpo Colegiado en vía alegatos.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20